

RESOLUCIÓN 3420 DE 2010

(octubre 28)

Diario Oficial No. 47.877 de 29 de octubre de 2010

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina en el territorio nacional para el 2010.

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA),

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 6o de la Ley 395 de 1995, el artículo 4o del Decreto 3761 de 2009 y el literal a) del artículo 4o del Decreto 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario ICA es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina.

La Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Así mismo la mencionada ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector, serán las ejecutoras de la campaña de vacunación, y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Debido a las inundaciones causadas por el Fenómeno de la Niña, la Subgerencia de Salud y Bienestar Animal de Fedegan solicitó al ICA postergar la realización del ciclo de vacunación en 40 municipios de los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Establézcase como segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina el período comprendido entre el 2 de noviembre y el 16 de diciembre de 2010, de conformidad con las condiciones fijadas en la presente resolución.



ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables respecto a la Fiebre Aftosa a todos los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional, con excepción de aquellos que se encuentren ubicados en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá Chocoano: Conformado por los municipios de Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Riosucio (margen izquierda del río Atrato), Unguía y su zona de vigilancia que incluye la franja de tierra de 10 kilómetros de ancho, localizada a lo largo de la margen derecha (oriental) del río Atrato, y que va desde la desembocadura del río Atrato en el Océano Atlántico (Golfo de Urabá) aguas arriba hasta la desembocadura del río Murrí en el río Atrato; así como los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia.

Con relación a la Brucelosis Bovina a toda hembra bovina y bufalina entre los 3 y 8 meses de edad, con excepción de aquellas que se encuentren ubicadas en la Provincia de García Rovira en el departamento de Santander, la Provincia Norte y Gutiérrez en el departamento de Boyacá y el Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que por las condiciones climáticas que viven actualmente los municipios que se relacionan a continuación, es improcedente iniciar en estos el segundo ciclo de vacunación en la fecha establecida en la

presente resolución, motivo por el cual el ICA con posterioridad fijará el periodo y las condiciones para realizar la correspondiente vacunación.

Atlántico: Suan, Santa Lucía, Campo de la Cruz, Manatí.

Córdoba. Ayapel (sur).

La Guajira: Manaure, Uribia.

Magdalena: El Banco, Guamal, El Peñón, Altos del Rosario, Atillo de Loba, San Martín de Loba, Barranco de Loba, Sitio Nuevo, Remolino, Salamina, Cerro de San Antonio, Pedraza (occidente), El Piñón (occidente), Plato, Tenerife, Zapayán.

Sucre: Cicuto, Margarita, Mompo, San Fernando, Talaigua Nuevo, Pinillos, Magangué (sur), Sucre, San Benito Abad (sur), Majagual (sur), San Marcos (sur) y Guaranda (sur).



ARTÍCULO 3o. RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN. La vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina están bajo la responsabilidad de la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegan, las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida por la mencionada Federación.



ARTÍCULO 4o. CONTROL DE LA VACUNA. En todas las zonas a vacunar únicamente podrán usarse las vacunas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina que hayan sido evaluadas y aprobadas por el ICA de acuerdo a las normas vigentes.

PARÁGRAFO. La vacuna de Fiebre Aftosa debe cumplir con los parámetros de esterilidad, inocuidad, potencia y pureza establecidos en las normas vigentes.



ARTÍCULO 5o. VACUNACIÓN. En los predios definidos por el ICA como de alto riesgo de ocurrencia de Fiebre Aftosa y/o en aquellos con más de 500 bovinos deberá ejecutarse la vacunación en las tres primeras semanas del ciclo de vacunación. Las Organizaciones Ganaderas autorizadas programarán estas vacunaciones en las semanas indicadas.

En la zona de protección de Norte de Santander, la zona de alta vigilancia, ZAV así como en todos los municipios de frontera de los departamentos de Arauca, Vichada, Boyacá, Norte de Santander, Cesar, La Guajira, Nariño y Putumayo, la vacunación contra la Fiebre Aftosa se realizará en barrido, al inicio del ciclo y tendrá supervisión oficial.

Los ganaderos podrán vacunar directamente las terneras contra la Brucelosis Bovina durante el ciclo de vacunación, previa aprobación del ICA. Para ello, deberá contar con la asistencia de un médico veterinario con matrícula profesional, quien será responsable de la adquisición de las vacunas en las Organizaciones Ganaderas autorizadas, de su manejo, aplicación y registro ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente.

Las terneras mayores de 8 meses de edad que por razón justificada no fueron vacunadas contra la Brucelosis Bovina dentro del ciclo establecido y que requieran ser movilizadas, deberán ser vacunadas previa autorización o supervisión de la oficina del ICA antes de dicha movilización.

PARÁGRAFO 1o. En caso de movilización de animales procedentes de los departamentos y municipios donde no se vacuna contra la fiebre aftosa, mencionados en el artículo 2o de la presente resolución, hacia otras zonas del país con destino a fincas, ferias, subastas, remates u otro tipo de eventos que impliquen concentración de animales susceptibles, los animales deberán ser vacunados contra esta enfermedad en el lugar de destino.

PARÁGRAFO 2o. Con el fin de que se incrementen las coberturas vacunales contra la Rabia Silvestre en las zonas de los departamentos de Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Córdoba, Cesar, Chocó, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Santander, Sucre y Valle, el ICA recomendará la distribución y aplicación de la vacuna asociada Aftosa Rabia o el uso de la vacuna contra la Rabia que estará disponible en los almacenes autorizados.



ARTÍCULO 6o. IDENTIFICACIÓN BRUCELOSIS. Las terneras vacunadas contra Brucelosis Bovina deberán

ser identificadas individualmente con una marca indeleble.

Se permiten los siguientes sistemas de identificación:

1. Con la letra “V” en el cachete derecho (región masetérica) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente.
2. Sistemas de identificación individual como tatuaje, orejera, micro chip o chapeta; la relación de las terneras vacunadas quedará consignada con esta identificación en el Registro Único de Vacunación (RUV).
3. Muesca con la letra “V” en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm., de profundidad, realizada inmediatamente después de aplicada la vacuna. Esta actividad será coordinada directamente por Fedegán-FNG quien informará al ICA y a los Comités Locales correspondientes las zonas del país en que este sistema de identificación será usado.



ARTÍCULO 7o. VACUNACIONES ESTRATÉGICAS. A partir de las fechas de finalización del ciclo solo se autorizará vacunaciones estratégicas para cualquiera de las dos enfermedades previa aprobación del ICA, para los casos en que se requiera la atención de emergencias o cuando según criterio del Instituto las circunstancias lo ameriten.

Los ganaderos que requieran vacunar sus ganados fuera del ciclo deberán solicitarlo de manera escrita al ICA, en la oficina local más cercana al predio. El ICA autorizará a través del epidemiólogo regional quien establecerá el procedimiento y las fechas para aplicar la vacuna por los médicos veterinarios de las oficinas locales. Los costos causados asociados a esta vacunación estarán a cargo de los ganaderos.



ARTÍCULO 8o. EJECUTORES. Podrán actuar como ejecutores de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina solo las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones del sector previamente autorizados por el ICA en este ciclo y a través de la presente resolución.

Para la ejecución del segundo ciclo de vacunación 2010, las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones del sector autorizadas, serán:

Departamento	Proyecto	Gremio ejecutor	Municipio
ANTIOQUIA	ARBOLETES	ATÚN	ARBOLETES
NECOCLÍ		CGN	NECOCLÍ
LA CEJA		CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	LA CEJA
CHIGORODÓ		AGANAR	CHIGORODÓ
LA PINTADA		ASOGANS	LA PINTADA
SANTA FE DE ANTIOQUIA		SANTA FE DE ANTIOQUIA	
NORDESTE		CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	MEDELLÍN
SANTA ROSA		COLANTA	SANTA ROSA
MEDELLÍN		MEDELLÍN	
CAUCASIA		COLANTA CENTRO	CAUCASIA
		COLANTA LA Y	CAUCASIA
		ASOGAUA	CAUCASIA
ATLÁNTICO	ATLÁNTICO	FEDEGAN	BARRANQUILLA
		ALMACÉN COOLECHERA SABANALARGA	SABANALARGA
		ALMACÉN COOLECHERA BARRANQUILLA	BARRANQUILLA
BOLÍVAR	CARTAGENA	PROLECA	CARTAGENA
SAN JUAN NEPOMUCENO		COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN JUAN NEPOMUCENO
SAN JUAN NEPOMUCENO		PROLECA	CALAMAR
MAGANGUÉ		COMERCASUR	MAGANGUÉ
MAGDALENA	EL BANCO	COMITÉ GANADERO DE EL BANCO	EL BANCO
FUNDACIÓN		COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA	FUNDACIÓN
ARIGUANÍ		COMITÉ GANADERO DE ARIGUANÍ	ARIGUANÍ
COMITÉ GANADERO DEL BAJO MAGDALENA- PLATO		PLATO	
SANTA ANA		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA	SANTA ANA
PIVIJAY		COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	PIVIJAY
		ALMACÉN COOLECHERA PIVIJAY	PIVIJAY

CAQUETÁ

FLORENCIA

COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ

FLORENCIA

ALBANIA*

DONCELLO*

CARTAGENA DEL CHAIRÁ*

CURILLO*

PAUJIL*

SAN JOSÉ DEL FRAGUA*

SOLITA*

VALPARAISO*

SAN VICENTE DEL CAGUÁN

COMGASANVI

ASOGANAR

SAN VICENTE DEL CAGUÁN

PUERTO RICO

VETERINARIA CABALLO BLANCO

PUERTO RICO

VALLE

CARTAGO

COGANCEVALLE

CARTAGO

COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL NORTE

SEVILLA

COOPERATIVA DE GANADEROS DE VERSALLES

VERSALLES

ALMACÉN LA GRANJA

ZARZAL

TULUÁ

COGANCEVALLE

TULUÁ

BUGA

GINEBRA

CALI

PALMIRA

CAUCA

POPAYÁN

COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA

POPAYÁN

SUBSEDE SANTANDER DE QUILICHAO

SUBSEDE EL BORDO

GUAJIRA

SAN JUAN DEL CESAR

COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR

FONSECA

COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA GUAJIRA

FONSECA

MAICAO

COMITÉ DE GANADEROS DE MAICAO

MAICAO

CESAR

VALLEDUPAR

COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR

VALLEDUPAR

CHIRIGUANÁ

COMITÉ DE GANADEROS DE CHIRIGUANÁ

CHIRIGUANÁ

BOSCONIA

COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE ARIGUANI-COOGANARE

BOSCONIA

PAILITAS

COOGANASUR

PAILITAS

CODAZZI

COMITÉ DE GANADEROS DE CODAZZI

CODAZZI

SAN ALBERTO

FONDO GANADERO DE SANTANDER

SAN ALBERTO

SUR DE BOLÍVAR

FONDO GANADERO DE SANTANDER

AGUACHICA

Departamento**Proyecto****Gremio ejecutor****Municipio****CUNDINAMARCA**

FACATATIVÁ

ASOGANADEROS FACATATIVÁ

COTA

TENJO

SOACHA

CAPARRAPÍ

FACATATIVÁ

GIRARDOT

ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT

GIRARDOT

COMITÉ DE GANADEROS SUMAPAZ

FUSAGASUGÁ

COMITÉ DE GANADEROS LA MESA

LA MESA

ZIQAQUIRÁ

COMITÉ DE GANADEROS ÁREA 5

ZIQAQUIRÁ

CHOCONTÁ

PACHO

YACOPI

VICHADA

LA PRIMAVERA

FEDEGÁN

LA PRIMAVERA

PUERTO CARREÑO

META	PUERTO LÓPEZ	SANTA ROSALÍA	PUERTO LÓPEZ		
		ASOGÁN	PUERTO LÓPEZ		
		ASOGAITÁN*	PUERTO GAITÁN		
		ASOGÁN*	CABUYARO		
		VILLAVICENCIO	COMITÉ DE GANADEROS DEL META	ACACÍAS	
			CUMARAL		
			GUAMAL		
			LA MACARENA		
			RESTREPO		
			SAN CARLOS DE GUAROA		
GRANADA		MEDINA			
		PARATEBUENO			
		VILLAVICENCIO			
		AGANAR	GRANADA		
		LEJANÍAS			
		MESETAS			
		PUERTO LLERAS			
		PUERTO RICO			
		SAN JUAN DE ARAMA			
		URIBE			
		VISTA HERMOSA			
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	SANMARTÍN		
		CUBARRAL			
		EL DORADO			
		EL CASTILLO			
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE		
		EL RETORNO			
		CALAMAR			
		EL CAPRICHIO			
		MIRAFLORES			
		MAPIRIPÁN			
		PUERTOCONCORDIA			
		ARAUCA	TAME	COMITÉ DE GANADEROS DE TAME	TAME
				COMITÉ DE GANADEROS DE FORTUL	FORTUL
				COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO RONDÓN	PUERTO RONDÓN
COMITÉ DE GANADEROS DEL SARARE	SARAVENA				
COMITÉ DE GANADEROS DE CUBARA	CUBARA				
AGROVETERINARIA COMITÉ DE GANADEROS	ARAUCA				
ARAUCA		COMITÉ DE GANADEROS DE LA ESMERALDA	ARAUQUITA		
		COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUQUITA	ARAUQUITA		
		COMITÉ DE GANADEROS CRAVO NORTE	CRAVO NORTE		
CASANARE	YOPAL	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE NUNCHÍA	NUNCHÍA		
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN LUIS DE PALENQUE	SAN LUIS DE PALENQUE		
		COMITÉ DE GANADEROS DE TRINIDAD	TRINIDAD		
		COMITÉ DE GANADEROS DE OROCUÉ	OROCUÉ		
		TAURAMENA		COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	TAURAMENA
COMITÉ DE GANADEROS DE MANI	MANI				

		COMITÉ DE GANADEROS DE PAJARITO	PAJARITO (BOYACÁ)
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE AGUAZUL	AGUAZUL
		COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY	MONTERREY
MONTERREY		COMITÉ DE GANADEROS DE SABANALARGA	SABANALARGA
		COMITÉ DE GANADEROS DE VILLANUEVA	VILLANUEVA
		COMITÉ DE GANADEROS DE SAN LUIS DE GACENO	SAN LUIS DE GACENO (BOYACÁ)
		COMITÉ DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO
PAZ DE ARIPORO		COMITÉ DE GANADEROS DE HATO COROZAL	HATO COROZAL
		COMITÉ DE GANADEROS DE PORE	PORE
		COMITÉ DE GANADEROS DE TÁMARA	TÁMARA
	PASTO	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO: SAGÁN	PASTO
NARIÑO		IPIALES	
IPIALES		GUACHUCAL	
GUACHUCAL		COGANASIS (COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO ASÍS)	PUERTO ASÍS
PUTUMAYO	MEDIO Y BAJO PUTUMAYO		
Departamento	Proyecto	Gremio ejecutor	Municipio
SANTANDER	PUERTO BERRÍO	COMITÉ DE GANADEROS DE CIMITARRA	CIMITARRA*
BARRANCABERMEJA		FONDO GANADERO DE SANTANDER	BARRANCABERMEJA
BARRANCABERMEJA		COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO PARRA	PUERTO PARRA*
BARRANCABERMEJA		COMITÉ DE GANADEROS DEL CARMEN ASDEGAN	EL CARMEN *
BARRANCABERMEJA		FONDO GANADERO DE SANTANDER	SAN VICENTE*
BUCARAMANGA		FEDEGASAN	BUCARAMANGA
BUCARAMANGA		SABANA DE TORRES *	
BUCARAMANGA		MÁLAGA *	
SOCORRO		COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	SOCORRO
SOCORRO		VÉLEZ *	
CÚCUTA		COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA
HUILA	NEIVA	COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	NEIVA
GARZÓN		ASOGACENTRO	GARZÓN
		ASOGACENTRO	PITALITO
		ASOGACENTRO (ASOGANPLAT)	LA PLATA
TOLIMA	IBAGUÉ	COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	IBAGUÉ
		COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE	LÉRIDA
		APROLECHE	CAJAMARCA
		COMITÉ DE GANADEROS DEL LÍBANO	LÍBANO
		ALMACÉN AGROPECUARIO PURINA	HONDA
		COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE SAN JUAN	VALLE DE SAN JUAN
PURIFICACIÓN		ALMACÉN AGROPECUARIO NUEVO MILENIO	ALPUJARRA
		AGRÍCOLA Y VETERINARIA CHARRY	ATACO
		COMITÉ DE GANADEROS DE CHAPARRAL Y SUR DEL TOLIMA	CHAPARRAL
		ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO	COELLO
		ALMACÉN VETERINARIO LA GRANJA	COYAIMA
		AGROPECUARIA SANTA ANA	CUNDAY
		VETERINARIA SIMENTAL	DOLORES
		ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO	ESPINAL
		COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAMO	GUAMO
		COMITÉ DE GANADEROS DE ICONONZO	ICONONZO
		ALMACÉN VETERINARIO LA GRANJA	NATAGAIMA
		ALMACÉN EL CEBA	ORTEGA
		AGROPECUARIA LA SUREÑA	PLANADAS
		COMITÉ DE GANADEROS DE PRADO	PRADO
		COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA	PURIFICACIÓN

		AGROVETERINARIA LA MONTAÑA	RIOBLANCO
		COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA	SALDAÑA
		COMITÉ DE GANADEROS DE CHAPARRAL	SAN ANTONIO
		ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO	SUAREZ
		AGROPECUARIA LA MOJARRA	VILLARICA
CALDAS	CALDAS	COMITÉ DE GANADEROS DE CALDAS	MANIZALES
		MANZANARES	
		PENSILVANIA	
		BELALCÁZAR	
		ANSERMA	
		RIOSUCIO	
		SUPÍA	
		ARANZAZÚ	
		PÁCORA	
		AGUADAS	
		SALAMINA SEDE COLANTA	
QUINDÍO		COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDÍO	ARMENIA
		ARMENIA SEDE COLANTA	
RISARALDA	PEREIRA	CODEGAR LTDA	PEREIRA SEDE TURÍN
		PEREIRA SEDE MERCASA	
SUCRE	SINCELEJO	ASOGASUCRE	SINCELEJO
SINCELEJO		CILEDCO	SINCELEJO
SINCELEJO		ASOGASUCRE	SAN ONOFRE
SINCÉ		FEGASINCÉ	SINCÉ
SAN MARCOS		COMITÉ DE GANADEROS DE SAN MARCOS	SAN MARCOS
		MAJAGUAL	
CÓRDOBA	CERETÉ	GANACOR	CERETÉ
LORICA		GANABAS	LORICA
MONTELÍBANO		ASOGÁN	MONTELÍBANO
		AYAPEL	
MONTERÍA		GANACOR	MONTERÍA
		MONTERÍA-EL ÉBANO	
PLANETARICA		ASOGÁN	PLANETARICA
SAHAGÚN		COGASA	SAHAGÚN
VALENCIA		GANALTOS	VALENCIA
BOYACÁ	TUNJA	FABEGÁN	GARAGOA
		MIRAFLORES	
		TUNJA	
CHIQUINQUIRÁ		ASOGABOY	CHIQUINQUIRÁ
UBATÉ		ASOGÁN UBATÉ	UBATÉ
PAIPA		SOPADU	PAIPA
		SOGAMOSO	
		SOATÁ	

*Subsedes

PARÁGRAFO 1o. Las organizaciones ejecutoras podrán establecer puntos de distribución de la vacuna contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina en algunas oficinas del ICA o en lugares estratégicos. Estos puntos de distribución de la vacuna deberán ser informados al ICA y cumplir con las normas exigidas por el mismo para la distribución de biológicos.

Tanto Fedegan (FNG) como las organizaciones ejecutoras que establezcan puntos de distribución de las vacunas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina en lugares estratégicos, serán responsables de asegurar que esos lugares

cumplan durante el ciclo con las normas exigidas por el ICA para la distribución de biológicos.

PARÁGRAFO 2o. En aquellas regiones en donde no existan organizaciones ejecutoras, es responsabilidad de Fedegan garantizar la disponibilidad de las vacunas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina a los ganaderos y los mecanismos para su aplicación adecuada. Para ello, podrán delegar el manejo, aplicación y registro del biológico a los técnicos de las Umata o médicos veterinarios autorizados por el ICA, manteniendo en todos los casos su responsabilidad de supervisar a los mismos y asegurar que la vacunación se da según lo establecido por el ICA.



ARTÍCULO 9o. REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN. La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, se hará por parte de las organizaciones ganaderas o entidades autorizadas previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La vacunación debe haber sido realizada por la entidad autorizada por el ICA a través de esta resolución.
2. El registro debe incluir el código de la finca si lo tiene, el nombre de la finca, el nombre del propietario de la misma que figura en la Oficina de Catastro y su número de la cédula o de NIT.
3. El registro debe incluir el número de animales vacunados y no vacunados por categoría, sexo relacionando el número de crías menores de un año, hembras de 1 a 2 años, hembras de 2 a 3 años, hembras mayores de 3 años, machos de 1 a 2 años, machos de 2 a 3 años y machos mayores de 3 años.
4. El registro único de vacunación debe incluir el censo de otras especies vacunadas o no vacunadas existentes en la finca.

Para el registro oficial de la vacunación ante el ICA en cada área, las Organizaciones ejecutoras autorizadas, deben presentar el Registro Único de Vacunación (RUV) y los informes que correspondan.

PARÁGRAFO 1o. Si por alguna causa se relacionan animales no vacunados, deberá especificarse en el RUV su número para cada categoría y la causa justificada por la cual no fueron vacunados.

PARÁGRAFO 2o. El registro de la vacunación ante el ICA o ante el ente que este autorice es requisito indispensable para la movilización de los animales a cualquier destino incluyendo a fincas, ferias, mercados ganaderos, subastas, remates, mataderos u otro tipo de eventos que impliquen concentración de animales susceptibles.



ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES. Son obligaciones.

Del Ganadero:

1. Vacunar la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa.
2. Vacunar contra la Brucelosis Bovina las terneras entre los 3 y 8 meses de edad.
3. Identificar las terneras vacunadas contra Brucelosis Bovina.
4. Registrar las vacunaciones contra la Fiebre Aftosa.
5. Registrar de forma individual las vacunaciones contra la Brucelosis Bovina.

De las Organizaciones Ganaderas Autorizadas:

1. Presentar al ICA semanalmente durante el desarrollo del ciclo un informe correspondiente al avance del mismo.
2. Presentar al ICA una copia del Registro Único de Vacunación (RUV) de cada uno de los predios vacunados.

De Fedegán:

1. Presentar al ICA un informe final con los resultados de la vacunación para las dos enfermedades, el cual debe ser remitido a más tardar el día 16 de enero de 2011 e incluir las tablas 1, 2, 3, 5, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 18, 21, 22 y 28 del archivo plano.
2. Entregar al ICA junto con el informe final las cartas de notificación debidamente firmadas, correspondientes a

ganaderos renuentes que no vacunaron durante el ciclo.

3. Entregar al ICA a más tardar el día 30 de diciembre de 2010, el total de los registros de vacunación.

PARÁGRAFO. Tanto los informes semanales como el informe final por municipio y departamento serán revisados y discutidos de forma conjunta por las Organizaciones Autorizadas y los médicos veterinarios de las Oficinas Locales del ICA, así como por los Coordinadores Regionales de Fedegan y los Epidemiólogos Regionales del ICA, respectivamente.



ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES. Se establecen las siguientes prohibiciones:

Vacunar otras especies susceptibles a Fiebre Aftosa, diferentes a la bovina y a la bufalina, salvo autorización del ICA.

Presentar por parte de los titulares de las fincas registros parciales de vacunación contra la fiebre aftosa



ARTÍCULO 12. SUPERVISIÓN DEL CICLO. El ICA durante el ciclo de vacunación podrá visitar los predios que a su criterio considere necesarios para supervisar la vacunación. Así mismo visitará los ganaderos de aquellos predios con poblaciones mayores a 500 animales que sean renuentes a la vacunación con el fin de que se cumpla con la misma, antes de la terminación del ciclo.



ARTÍCULO 13. INVENTARIO DE VACUNAS. El ICA cerrará cavas y realizará un inventario de las vacunas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina a más tardar el día 23 de diciembre de 2010 a cada organización de ganaderos ejecutores.



ARTÍCULO 14. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.



ARTÍCULO 15. SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997, el Capítulo X del Decreto 1840 de 1994 y la Resolución 47 de 2005 de la Comisión Nacional para la Erradicación de la Fiebre Aftosa, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.



ARTÍCULO 16. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de octubre de 2010.

La Gerente General,

TERESITA BELTRÁN OSPINA.



